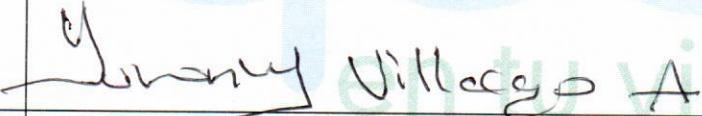


Constancia de Notificación Personal:	1626 de 2021
Nombres y Apellidos del Notificado:	CIUDADANOS DE CIRCASIA
Dirección de Notificación:	Página Web EPQ www.epq.gov.co
Acto administrativo que se notifica:	Contestación Radicado 3243 de 2021
Dependencia:	Subgerencia de Servicios Públicos Domiciliarios

De conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal de la respuesta al radicado No. 1626 de 2021 ante las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., toda vez que en el Derecho de Petición no se encuentra una dirección a la cual notificar el presente acto administrativo, por tanto resulta imposible para la Empresa, poder comunicar personalmente al peticionario que esperan una respuesta oportuna conforme a la ley frente al derecho de petición, por lo tanto se procede a notificar a través de la página web la respuesta al radicado en mención.

Se le informa al peticionario que contra el (la) presente documento procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Servicios Públicos Domiciliarios de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.

Firma:	
Notificador:	YURANY VILLEGAS ALZATE Profesional Universitario

3243

Armenia (Q.) Agosto de 2021

09 AGO 2021

10600-2021

Señores:
CIUDADANOS DE CIRCASIA
Circasia – Quindío.

Referencia: Ampliación de términos a Radicado No. 1626.

Cordial Saludo:

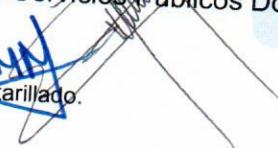
En atención a la solicitud de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito manifestarle que se hará uso del parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que se establece que *“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizado el análisis de su petición, la subgerencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra en emergencia por daños en los diferentes municipios de departamento a los cuales se les dio prioridad, razón por la cual se traslado todo el personal operativo para atender dicha situación y normalizar la prestación del servicio, superada esta emergencia se espera poder retomar actividades pendientes y dar solución oportuna a las mismas.

Razón por la cual se solicita ampliación de términos de contestación al derecho de petición de la referencia, por un tiempo de 15 días hábiles es decir hasta el 31 de Agosto del año en curso.

Atentamente,

FERNANDO ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ
Subgerente de Servicios Públicos Domiciliarios

Elaboró y Proyectó: Mariana Márquez M. 
Profesional Universitario – Proceso de Alcantarillado.